

2.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio  
Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**DECRETO 26/1993, de 24 de febrero, sobre ejecución provisional de la sentencia núm. 2 de 15 de enero de 1992 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

Por auto del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 16 de diciembre de 1992, se acuerda la ejecución provisional de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo seguido con los números 147, 157, 161 y 166 de 1989 (acumulados) contra el Decreto 110/1988 de 29 de diciembre de la Junta de Extremadura sobre declaración del Parque Natural de Cornalvo. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 59/1991 de 23 de julio, se procede a dar cumplimiento a la misma en sus justos términos. Por ello a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, se acuerda:

**PRIMERO.**—Ejecutar provisionalmente, en sus propios términos, la sentencia núm. 2, de 15 de enero de 1992, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en los autos núms. 147, 157, 161 y 166 de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«FALLAMOS:

Que estimando totalmente los recursos interpuestos por el Procurador don Gabino Muriel Rubio, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mirandilla (Badajoz) y otros, en los procedimientos contencioso-administrativos acumulados números 147, 157, 161 y 166 todos ellos de 1989, debemos declarar y declaramos no ajustado a Derecho el Decreto 110/88, de 29 de diciembre, dictado por la Presidencia de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente sobre la declaración del Parque Natural de Cornalvo (Badajoz), y en consecuencia, debemos anular y anulamos tal disposición, sin imposición de costas».

**SEGUNDO**

1.º.—Dejar sin efectos el Decreto 110/1988, de 29 de diciembre, sobre la Declaración del Parque Natural de Cornalvo.

2.º.—La presente ejecución tiene carácter provisional, al no ser firme la resolución judicial que se ejecuta por estar pendiente de un recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Supremo.

3.º.—El presente Decreto estará vigente hasta que resuelva el Tribunal Superior de Justicia el recurso de apelación que la Junta de Extremadura ha interpuesto contra la sentencia objeto de ejecución provisional.

**TERCERO.**—El presente Decreto surtirá todos sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio  
Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**DECRETO 27/1993, de 24 de febrero, por el que se declara el área de Cornalvo como Parque Natural.**

El artículo 2.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre determina la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar la gestión de los recursos naturales con el mayor beneficio para las generaciones actuales y futuras, así como velar por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional, con independencia de su titularidad o régimen jurídico.

La zona de influencia del embalse de Cornalvo constituye uno de los ecosistemas más representativos e importantes de la Península Ibérica. Junto a especies endémicas del propio embalse, como es el jarabugo, cohabitan otras especialmente protegidas como la cigüeña negra o la grulla común o la nutria. Junto a especies faunísticas tan importantes como las señaladas, existe una amplia y destacada variedad florística, así como un ecosistema de alcornoque en estado natural de incalculable valor ecológico. Todos estos fac-

tores naturales son suficientes para justificar su especial protección, factores que a su vez alternan con un paisaje destacado y con valiosos vestigios histórico-artísticos. Es, por ello, un enclave merecedor de una protección administrativa como la que el presente Decreto hace, al objeto de preservarlo para el disfrute de generaciones presentes y futuras.

La declaración y gestión de los Parques Naturales corresponde a la Junta de Extremadura, conforme al propio artículo 21.1 de la Ley 4/1989.

Por el Decreto 110/1988, de 29 de diciembre, se creó el Parque Natural de Cornalvo, Decreto que pierde sus efectos al ejecutarse provisionalmente la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que decreta su nulidad por defectos formales.

No habiéndose pronunciado el Tribunal sobre los valores ecológicos del área protegida, y perdurando todos y cada uno de los elementos determinantes de la protección del enclave, es obligación de esta Administración Pública, en consonancia con el artículo 45 de la Constitución Española y de los principios inspiradores de la legislación vigente en materia de Protección de Ecosistemas, declarar Parque Natural el área de influencia de Cornalvo.

Los derechos de los particulares quedan perfectamente salvaguardados por cuanto que en el expediente administrativo del Decreto 110/1988 de 29 de diciembre por el que se declara el Parque Natural de Cornalvo, obran todos los requisitos exigidos por la vigente Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y de la Fauna Silvestre, cuales son la audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e instituciones pudieran verse afectadas.

Por otra parte la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, permite y ampara la conservación de los actos administrativos, ya sea por la convalidación de los mismos, ya sea porque conforme al artículo 51 de la citada Ley los actos nulos que contengan los elementos constitutivos de otro válido, producirán efecto, siendo así que por mor de los cambios legislativos operados por la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestre, se suprimen en el iter de elaboración del acto declaratorio de Parque Natural aquellos informes que dieron lugar a la declaración de nulidad del Decreto 110/1988 de la Junta de Extremadura.

Se ha de mencionar también, que el presente Decreto se acoge a la posibilidad del artículo 15.2 de la Ley 4/1989 meritada, dadas las dificultades de orden jurídico que la declaración de Parque Natural ha sobrellevado los grandes intereses ecológicos y paisajísticos en juego y a la pública estimación nacional e internacional de

tal paraje como Parque Natural, circunstancias todas, que motivan acogerse a la excepción prevista.

Cumplidos los trámites previstos por la Ley 4/1989 de 27 de marzo y a propuesta del Consejero de COPUMA y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 1993.

#### DISPONGO :

**PRIMERO.**—Se declara Parque Natural al área natural de Cornalvo, de conformidad con los principios enunciados en el artículo 2 y lo dispuesto en el 15.2 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre.

**SEGUNDO.**—Las características y límites geográficos del Parque Natural son:

**Características:** El Parque Natural de Cornalvo, con una superficie aproximada de diez mil setecientos cuarenta hectáreas, afecta a los términos municipales de Aljucén, Guareña, Mérida, Mirandilla y San Pedro de Mérida.

Sus límites geográficos son:

**Norte.**—Desde el punto en que la carretera nacional 630 cruza el límite de provincias entre Cáceres y Badajoz, siguiendo dicho límite de provincias hasta el punto en que éste se cruza con el camino de Arroyomolinos de Montánchez a Mirandilla.

**Este.**—Desde el punto en que el límite de provincia de entre Cáceres y Badajoz cruza el camino de Arroyomolinos de Montánchez a Mirandilla, siguiendo por dicho camino hasta el punto en que se cruza con el camino de Los Lomos a Campomanes, siguiendo por él hasta Horno Calero, donde continúa por el camino de Horno Calero hasta la carretera nacional V, siguiendo esta carretera hasta su cruce con el camino de Don Benito a Campomanes.

**Sur.**—Desde el punto en que la carretera nacional V cruza el camino de Don Benito a Campomanes, siguiendo por este camino hasta el cortijo de Campomanes, continuando posteriormente por el camino de Campomanes a Mirandilla hasta el punto en que dicho camino se cruza con el límite del término municipal de Mirandilla, siguiendo este límite por Sierra Bermeja hasta llegar a la Sierra del Moro, cruzando el Camino Real de Mérida a Montánchez. Desde este punto, siguiendo por el Sur hasta Mirandilla, siguiendo por el camino que une Mirandilla y Aljucén, hasta que dicho camino llega al límite del término municipal de El Carrascalejo, siguiendo dicho límite hacia el Norte y Oeste hasta su cruce con la carretera nacional 630.

Oeste.—Desde el punto en que el límite del término municipal de El Carrascalejo cruza la carretera nacional 630, siguiendo por esta carretera hasta el punto en que se cruza con el límite de provincias entre Cáceres y Badajoz.

Quedan excluidos de los mencionados límites todos aquellos terrenos cuya calificación urbanística sea la de Suelo Urbano o Urbanizable.

TERCERO.—Para colaborar en la gestión del Parque Natural de Cornalvo, se constituirá como órgano de participación una Junta Rectora, cuya composición y funciones se determinarán de acuerdo con la Ley por el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

CUARTO.—Las limitaciones a los aprovechamientos de los terrenos ubicados en el Parque Natural serán las preceptuadas por las leyes vigentes respecto de estos espacios protegidos.

#### QUINTO

1.—En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se elaborará el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona de Cornalvo.

2.—Para la elaboración del Plan de Ordenación se tendrán en cuenta las actuaciones obrantes en el expediente administrativo del Decreto 110/1988 de 29 de diciembre.

SEXTO.—El presente Decreto tendrá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio  
Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## V. Anuncios

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

*CORRECCION de errores al anuncio de 5 de enero de 1993, sobre exposición pública de las Bases que han de regir la convocatoria para cubrir distintas plazas vacantes en la plantilla del Ayuntamiento.*

Advertido error en el anuncio de 5 de enero de 1993, del Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, sobre exposición pública de las Bases que han de regir la convocatoria para cubrir distintas plazas vacantes en la plantilla del Ayuntamiento, publicado en el

Diario Oficial de Extremadura núm. 21, del jueves, 28 de febrero de 1993, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 420, columna 2.ª, línea 25, donde dice:

«... Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de edictos del Ayuntamiento» debe decir:

«... Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el tablón de edictos del Ayuntamiento».

Mérida, 5 de enero de 1993.